

RAD. 080013110008-2022-00177-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. KAROLINE DE ALBA BARRETO
DDO. BRYAN BAUTISTA JARABA
AUTO ACEPTA ACUERDO

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que las partes a través de escrito firmado ante notaría presentan acuerdo respecto de las obligaciones para con su menor hijo MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA. Sírvese proveer.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto del acuerdo presentado por las partes demandante y demandado en el presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes presentan escrito firmado por ambos el día 7 de diciembre de 2022 en la Notaría Segunda del Círculo de Soledad (Atl.), en el que manifiestan que llegaron a un acuerdo con respecto a las obligaciones para con su menor hijo MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA, en el que expresan lo siguiente:

1. La patria potestad del niño MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA, será compartida por ambos padres y su custodia y cuidados personales lo ejercerá su madre KAROLINE DE ALBA BARRETO.
2. En las fechas especiales, el señor BRYAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA, recibirá y compartirá con su hijo un fin de semana cada 15 días y el 24 de diciembre con su madre KAROLINE DE ALBA BARRETO y el 31 de diciembre con su padre.
3. El señor BRYAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA, suministrará una cuota alimentaria en favor de su menor hijo MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1'200.000,00) que serán descontados de su salario como empleado de la Policía Nacional, dicha cuota incluye el arriendo que paga la madre del niño. Igualmente, el señor BRYAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA se compromete a entregar dos (2) mudas de ropa en diciembre y dos (2) mudas de ropa en junio de cada año, para su menor hijo MATHIAS ARLEY BAUTISTA DE ALBA.

Ahora bien, inciso 3o del Art. 312 del C. G. de P. establece: "El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia". Examinado dicho acuerdo, se aprecia que en el mismo se definen otros asuntos que no son objeto de este proceso, como la custodia y visitas, cuando este proceso solo versa sobre la fijación de la cuota alimentaria.

Así las cosas, atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo el cual se encuentra ajustado a derecho, se impartirá aprobación al mismo y se dispondrá la terminación del presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1º. Impartir aprobación al acuerdo a que llegaron las partes BRYAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA Y KAROLINE DE ALBA BARRETO, en los términos expuestos en la parte motiva.
- 2º. Dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f801d00ebc5691693f9e50edd51a982531a355501c65ae07739f27803f30268b**

Documento generado en 15/12/2022 06:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>